



Ubicación 39069 – 6
Condenado JAIDER LEANDRO RIVERA LOAIZA
C.C # 1042092090

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 39069
Condenado JAIDER LEANDRO RIVERA LOAIZA
C.C # 1042092090

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD *490*
habe
28/06/23

Radicación: 05890-60-00-356-2011-80088-00. N.I. 39069.
Condenado: Jaider Leandro Rivera Loaiza. C. C. 1.042.092.090.
Delito: Homicidio y otro.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad condicional a Jaider Leandro Rivera Loaiza.

ANTECEDENTES

1. Jaider Leandro Rivera Loaiza fue capturado el 02 de junio de 2013 y, al día siguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Vegachí- Antioquia le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 12 de junio de 2014, el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Yolombó- Antioquia condenó a Jaider Leandro Rivera Loaiza como autor del concurso de delito de homicidio y fabricación, tráfico, por o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de doscientos dieciséis (216) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, estableció una nueva redacción del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, la cual es del siguiente tenor:

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De los aspectos objetivos.

a) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Jaider Leandro Rivera Loaiza se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 02 de junio de 2013, es decir ciento diecinueve (119) meses y quince (15) días, lapso que debe incrementarse en dieciséis (16) meses y veintinueve punto cinco (29.5) días con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en autos de 17 de septiembre de 2018, 12 de enero y 08 de septiembre de 2022 y 11 de abril de 2023, para un total de pena descontada de ciento treinta y seis (136) meses y veinticuatro punto cinco (24.5) días.

Las tres quintas 3/5 partes de la condena de doscientos dieciséis (216) meses de prisión impuesta en contra de Jaider Leandro Rivera Loaiza equivalen a ciento ocho (108) meses, por lo que es fácil concluir que el prenombrado cumple con el aspecto objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de febrero de 2014, para la libertad condicional.

b) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, mediante oficio No. 113- COBOG- AJUR- 262 de 09 de marzo de 2023, allega resolución con visto favorable No. 0887 de la misma data, indicando de igual forma un comportamiento ejemplar y cartilla biográfica del sentenciado.

c) Que demuestre arraigo familiar y social.

Verificado el expediente y de los documentos allegados observa el Despacho que obra dentro de las diligencias información que permita la viabilidad de verificar y corroborar el arraigo del sentenciado.

De los aspectos subjetivos.

Los aspectos subjetivos son ahora elementos propios de la valoración del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad cuando de la libertad condicional se trata y entre esos aspectos subjetivos está el de la “gravedad de la conducta, valoración de la conducta punible y el estudio del comportamiento y resocialización del sentenciado en su reclusión” que se constituyen en unas importantes exigencias dirigidas a llegar por medio de un juicio de valor, a un pronóstico de readaptación social, ya que el fin de la pena tiene que ver con la rehabilitación del penado para su futuro en la sociedad pero también con un concepto de protección a la comunidad para evitar nuevas conductas punibles, concepto este que no es otro que el que se denomina como prevención especial y general.

Respecto al estudio de la gravedad de conducta, se advierte que el Juzgado Fallador no abordó dicha temática, como quiera que la pena impuesta fue con ocasión de un preacuerdo celebrado con el ente acusador.

En sentencia C-754 de 2014 la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible”, en el entendido de que dicha valoración debía atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa sea ésta favorable o desfavorable para la concesión de la libertad condicional.

En consecuencia, mal haría este Despacho en estudiar la gravedad del comportamiento realizado por el aquí condenado, cuando el mismo no fue objeto de pronunciamiento por el Juzgado que dictó la sentencia que aquí se ejecuta.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, tenemos que el establecimiento carcelario ha calificado su conducta como buena según consta en la certificación de conducta allegada al proceso. Además, el Consejo de Disciplina del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá emitió concepto favorable para la libertad condicional.

No obstante, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social del sentenciado, puesto que este Despacho no puede pasar por desapercibido que según la consulta realizada al sistema de información SISIPPEC WEB, a los procesos de esta especialidad de la página de la Rama Judicial, a la cartilla biográfica expedida por el Centro Penitenciario, de la documentación allegada al proceso y especialmente de lo informado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, se

observa que Jaider Leandro Rivera Loaiza tiene un robusto prontuario criminal, pues registra que fue condenado en dos (2) ocasiones adicionales por delitos de gran gravedad como lo son el de homicidio agravado y constreñimiento ilegal dentro de los radicados 05890 60 00 356 2013 80018 00 y 05890 30 00 356 2012 80035 00, deduciendo indudablemente que se trata de una persona proclive al delito, renuente a actuar conforme al ordenamiento y el sometimiento a las autoridades, lo que vislumbra su falta de compromiso con la administración de justicia.

En relación con el delincuente reincidente, se trae a colación la sentencia anticipada del 28 de abril de 2011, radicado 11001 6000 013 2010 011557 01 proferida el Tribunal Superior de Bogotá por una sala de decisión en la que dijo:

“...No sobre decir que la reincidencia es un dato útil para considerar que el tratamiento penitenciario sería aplicado, no a casos de delincuencia ocasional, en las cuales el delito es un evento coyuntural en la vida de quien lo cometió, sino que abarca otras modalidades de delincuencia, como la profesional o la habitual, que justifica la aplicación del efecto aflictivo, es decir, de restricción de derechos, cuando sus titulares han abusado de ellos en perjuicio de la comunidad...”

Y es que abundando en razones, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social de Jaider Leandro Rivera Loaiza, puesto que si bien reposan los informes emitidos por el establecimiento carcelario, que describen la conducta del interno dentro del centro de reclusión como “ejemplar”, y la Resolución No. 0887 de 09 de marzo 2023, mediante el cual el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo al sentenciado, no es menos cierto que anteriormente fueron allegados certificados TEE en los que las actividades intramurales desarrolladas fueron evaluadas como deficientes, lo que originó que no le fuera posible reconocer redención de pena por todas las horas reportadas en los documentos.

Estos aspectos denotan una personalidad con una marcada tendencia a incumplir sus obligaciones y las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, sin que el temor de verse privado de la libertad en un centro reclusorio lo haya motivado a cumplir con las mismas.

En consecuencia, al efectuar un test de ponderación entre la conducta punible desplegada, el devenir procesal, sus antecedentes penales y el comportamiento mostrado durante el cautiverio, en manera alguna permiten edificar un diagnóstico que admita concluir seria, fundada y razonablemente que deba prescindirse del tratamiento penitenciario al cual viene siendo sometido Jaider Leandro Rivera Loaiza y por tal razón es necesario que siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

Corolario de lo anotado, no se concederá la libertad condicional a Jaider Leandro Rivera Loaiza.

Otra Determinación.

Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su momento el oficio No. 265 de 26 de abril de los corrientes, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Yolombó- Antioquia informa que dentro de la causa penal de la referencia, no fue solicitado incidente de reparación integral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Negar a Jaider Leandro Rivera Loaiza la libertad condicional.

Segundo.- Dese cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Javier Palacino Duque
J u e z

EAGT

Centro de Servicios Administrativos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. <u>6</u>
<u>15/06/13</u>	
La anterior Providencia	
La Secretaria _____	





JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 39069

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 31-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-06-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaides Rivera

FIRMA PPL: 

CC: 1042092090

TD: 86185

Apelo

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 06 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia: Reposición y apelación inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 del 2000 dentro del artículo 480 del código penal. Solicitud de libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 05890-60-00-356-2011-80088.

Cordial Saludo.

JADIER LEANDRO RIVERA LOAIZA, identificado con **C.C N° 1.042.092.090**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional con exequibilidad al artículo 38 de la ley 906 por derecho al debido proceso artículo 29 a la ley 599 del 2000 artículo 64 reformado con la ley 17 09 del 2014 artículo 30 dentro de la jurisprudencias por la honorable corte suprema justicia con favorabilidad la ley 600 del 2000 artículo 79 artículo 13 de la Constitución nacional y ley 890 del 2004 numeral quinto, he tenido un tratamiento penitenciario y carcelario conforme lo habla el artículo 121 de la ley 65 de 1993 sin ninguna sanción disciplinaria y conforme lo habla la resolución 6349 del 20 16 la clasificación de fases concursos orden de trabajo certificados de conducta trabajo resolución favorable por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional.

Caso concreto.

Estoy condenado a la pena principal de 18 años de prisión por el delito de homicidio en los cuales tengo las 3/5 partes de mi pena para mi libertad condicional.

Por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional a la sentencia C-757 de 2014.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

carta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

También pido muy respetuosamente oficina de cobros coactivos para que me declara insolvente 4150 salarios mensuales legales vigentes ya que tengo las tres quintas partes de mi pena y la ley 1709 del 2014 no es un impedimento para gozar del beneficio de libertad condicional.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de homicidio, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471 del código penal número 5227 del 21 de diciembre del 2022



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 06 de E.P.M.S de Bogotá D.C, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

Lo anterior porque con el fundamento el artículo 478 del código penal a decisiones que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustantivos a la pena privado de la Libertad en rehabilitación son apelables ante el juez que prefirió la condena en primera instancia porque la fase es de ejecución penal es progresiva y dinámica en pruebas y argumentos sobre los fines que estoy presentando dentro de esta reposición y apelación el 23 del 10 del 2013 entré al centro penitenciario con mi conducta en grado de buena y el 15 del 03 del 20 23 mi conducta está en grado de ejemplar también desde el 27 del 06 del 2014 hasta el 31 del 03 del 2023 he tenido redención de pena conforme lo habla el artículo 99 100 101 del código penitenciario con clasificación de fase en diagnóstico el 28 del 10 del 2018 en observación y diagnóstico el 22 del 09 del 2021 en alta y con acta 113 067 20 21 en fecha 22 del 09 del 2021 estoy clasificado en mediana



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

seguridad he tenido un tratamiento progresivo dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla la sentencia c757 del 2014 y confiabilidad a la ley 599 artículo 64 que fue reformado con el artículo 30 de la ley 17 09 parcial dentro de mi sentencia condenatoria por las cuales honorable despacho me está valorando la conducta punible por unos periodos que no tuve redención que fue el 31 del 10 del 2017 el 31 del 01 del 2018 el 31 del 07 del 2018 el 31 del 10 del 2018 en las cuales no tuve redención pero mi conducta estuvo en grado de ejemplar conforme lo habla la cartilla biográfica del 06 del 06 del 2023 en las cuales por derecho al debido proceso pido que me sea valorado la resocialización que he tenido dentro del centro penitenciario.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyo la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avalo esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la *non bis in idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuesto exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado peal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecuto de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JADIER LEANDRO RIVERA LOAIZA** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Arraigo familiar

Carmen Liliana Peñuela León

C.C N° 52.913.375

Cr 4in 5570 sur. Barrio Danubio azul

Cel. 3108021813

Atentamente,

Jadier Leonardo Rivera

JADIER LEANDRO RIVERA LOAIZA

C.C N° 1.042.092.090

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

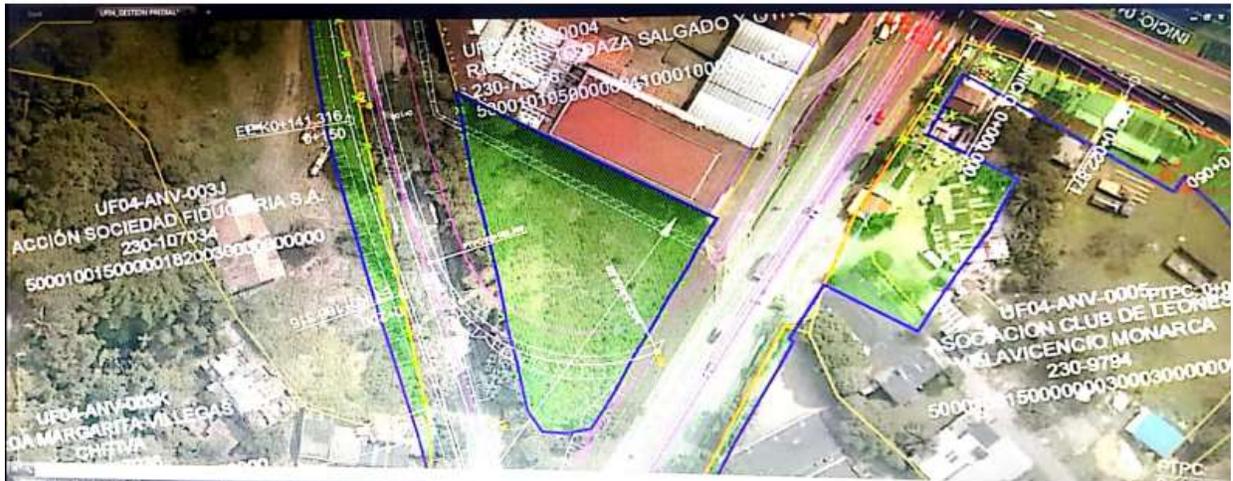


NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 06/09/2023 03:57 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 801067 Apellidos y Nombres: RIVERA LOAIZA JAIDER LEANDRO * Identificado NO

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17954349	24/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	352	352	0	0
18035139	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	488	488	0	0
18121916	03/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	312	312	0	0
18225804	12/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	160	160	0	0
18313842	03/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
18401404	02/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	296	296	0	0
18496822	11/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	272	272	0	0
18591190	10/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	328	328	0	0
18678684	04/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0
18763068	09/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	320	320	0	0
18856278	12/05/2023	01/01/2023	31/03/2023	168	168	0	0

XII-4 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD PAPEL Fecha Inicial: 15/12/2022

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-4 Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAÑO
ASESOR JURIDICO

Página 3 de 5

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA
LIBUARIO: F879601788



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Notificado
05/06/2023

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 05890-60-00-356-2011-80088-00. N.I. 39069.
Condenado: Jaider Leandro Rivera Loaiza. C. C. 1.042.092.090.
Delito: Homicidio y otro.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad condicional a Jaider Leandro Rivera Loaiza.

ANTECEDENTES

1. Jaider Leandro Rivera Loaiza fue capturado el 02 de junio de 2013 y, al día siguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Vegachí- Antioquia le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 12 de junio de 2014, el Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Yolombó- Antioquia condenó a Jaider Leandro Rivera Loaiza como autor del concurso de delito de homicidio y fabricación, tráfico, por o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de doscientos dieciséis (216) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, estableció una nueva redacción del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, la cual es del siguiente tenor: